



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	132-0168-2016
Bede o Regional:	Regional Aguas
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 26/07/2016	Hora: 11:17:24.7... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-132-0400-2015, del 28 de mayo de 2015, se interpone queja ante esta Regional, donde se denuncian unos hechos relacionados rocería de bosque, cerca de la bocatoma de la cual se surten siete viviendas. Dicha situación se estaría presentando en la Vereda Las Flores, del Municipio de San Carlos – Antioquia.

Que una vez realizada visita al sitio, se generó informe técnico con radicado 132 – 0214 del 01 de julio de 2015.

Que mediante Auto 132-0164 del 09 de julio de 2015, se formularon unos requerimientos al Señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA, consistentes en:

- A. *"Suspender inmediata de la tala del bosque que están realizando en su propiedad localizada en la vereda Las Flores del corregimiento de Samaná del municipio de San Carlos.*
- B. *Reforestar área talada mediante la siembra de 1100 árboles de especies nativas y su mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los árboles o compensación por pérdida de biodiversidad de una hectárea de bosque a través del pago para el proyecto Banco2 de acuerdo a la tarifa establecida por Cornare de acuerdo a la resolución 112-0865-2015 del 15 de marzo de 2015. Esta Regional, concede el término de tres (3) meses, para cumplir con este requerimiento.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-46 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 25, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29.



C. Abstenerse de quemar de los residuos del bosque talado y que deberá realizar la recolección y disposición adecuada de los mismos."

Que una vez realizada visita de control y seguimiento al sitio, para verificar el cumplimiento a los anteriores requerimientos, se generó informe técnico 132-0411 del 22 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto 132 -0370 del 30 de diciembre de 2015, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del Señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA ARAMBURO, por la presunta violación a la normatividad ambiental.

Que mediante oficio con radicado 132-0031 del 27 de enero de 2016 y 132-0037 del 02 de febrero de 2016, el Señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA ARAMBURO, solicita ante CORNARE que se practiquen unos testimonios en el presente caso y allega unas fotografías donde consta que ha sembrado nuevos árboles.

Que mediante oficio 132-0015 del 04 de febrero de 2016, se cita a los Señores OCTAVIO FRANCO y GILDARDO AGUDELO, para que se les reciba el testimonios solicitado por el Señor ZULUAGA ARAMBURO, el día 23 de febrero de 2016; audiencia a la que se excusaron de asistir mediante oficio 132-0075 del 07 de marzo de 2016, dado las dificultades que presentaban para desplazarse hasta el Municipio de Guatapé.

Con el fin de brindar todas las garantías posibles al investigado, el Despacho se trasladó hasta la Administración Municipal de San Carlos – Antioquia, con el fin de que se practicaran los testimonios, por lo que mediante oficio CS-132-0161-2016 del 16 de mayo, se citó para audiencia que tuvo lugar el 23 de junio de 2016 a las 10:30 Am.

Llegados el día y la hora mencionada, se hicieron presente los convocados, surtiéndose el interrogatorio.

Que mediante auto 132-0140-2016 del 30 de junio, se formuló el siguiente pliego de cargos al Señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA ARAMBURO:

"CARGO ÚNICO: La tala de bosque natural sin contar de manera previa con los respectivos permisos de la autoridad ambiental, en una extensión de una (1) hectárea, en un predio con coordenadas X: 914217 Y: 1171632 Z: 900, ubicado en la Vereda Las Flores del Municipio de San Carlos, en contravención a los artículos 8, 16, 17, 20, 21 y 23 del Decreto 1791 de 1996, ahora contenido y recopilado en el Decreto 1076 de 2015."

Que mediante radicado 132-0279-2016 del 19 de julio, el Señor CARLOS ALBERTO ZULUAGA, presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio, los

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

cuales serán tenidos en cuenta a la hora de practicarse la visita técnica y de resolverse el procedimiento.

El Señor ZULUAGA ARAMBURO, solicita al Despacho, la práctica de las siguientes pruebas:

- Inspección ocular al predio, con el fin de verificar el cumplimiento a lo solicitado por CORNARE sobre la siembra de árboles nativos y la cesación de trabajos de limpieza. Observar el agua que nace de la cual el único beneficiario es HORACIO ANTONIO RAMIREZ. Observar los linderos con el Señor LUIS OCTAVIO FRANCO, por donde entraron las reses. Observar las especies nativas sembradas por equivocación en lugar diferente.
- Tomar las declaraciones de OCTAVIO FRANCO y EMILSON GIRALDO, quienes se referirán sobre la inexistencia de bosque natural en los últimos 20 años en el predio.

Además aporta al procedimiento, las siguientes pruebas:

- Documentos emitidos por EMILSON GIRALDO, JAIDER QUINTERO y GILDARDO AGUDELO.
- Fotos de los nuevos árboles sembrados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días,*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizado el escrito de descargos, mediante el cual se solicita a esta Regional la práctica de pruebas; se procederá a decidir sobre las mismas, teniendo en cuenta los principios de conducencia, pertinencia y necesidad de la pruebas.

En primera medida, resulta conducente practicar visita técnica al predio objeto del presente procedimiento, con el fin de que se hagan las verificaciones que el Señor ZULUAGA ARAMBURO requiere.

En cuanto a la recepción de los testimonios de los Señores OCTAVIO FRANCO y EMILSON GIRALDO, se tiene para decir lo siguiente:

Al Señor OCTAVIO FRANCO, ya se le recibió testimonio en el presente procedimiento, el día 23 de junio de 2016, no siendo esta prueba necesaria de practicarse, pues el Señor ZULUAGA ARAMBURO tuvo la oportunidad de abordar el tema en el interrogatorio practicado el día ya referenciado y formularle las preguntas pertinentes. Por ende, esta prueba no resulta conducente, pues de practicarse; resultaría repetitiva para el proceso que nos ocupa.

En cuanto al testimonio solicitado del Señor EMILSON GIRALDO, resulta conducente acceder a su práctica, otorgándole al investigado la oportunidad de formularle preguntas dirigidas al conocimiento del predio objeto del proceso sancionatorio y sobre la existencia de un bosque en el mismo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a CARLOS ALBERTO ZULUAGA ARAMBURO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-132-0400-2015 del 28 de mayo de 2015, con sus respectivos anexos.
- Informe Técnico de Queja 132-0214 del 01 de julio de 2015.
- Informe Técnico Control y Seguimiento 132-0411 del 22 de diciembre de 2015.
- Oficio 132-0031 del 27 de enero de 2016 y sus anexos.
- Oficio 132-0037 del 02 de febrero de 2016 y sus anexos.
- Recibo de pago emanado del Vivero Echeverry.
- Oficio 132-0075 del 07 de marzo de 2016.
- Recepción de testimonios del 23 de junio de 2016.
- Escrito de descargos 132-0279-2016 del 19 de julio y sus anexos.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado • Escrito de descargos 132-0279-2016 del 19 de julio. y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de dicha sociedad en el escrito de descargos.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar y lo alegado por el investigado en el escrito de descargos.
3. Recepción de testimonios del Señor EMILSON GIRALDO.

ARTICULO CUARTO: NEGAR la práctica del testimonio del Señor OCTAVIO FRANCO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente actuación, a CARLOS ALBERTO ZULUAGA ARAMBURO, quien podrá ser localizado en la Carrera 19 No. 19-64, apartamento 401, celular 311 310 21 44 del Municipio de San Carlos.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a CARLOS ALBERTO ZULUAGA ARAMBURO, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles, contados una vez se produzca la comunicación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

Director de la Regional Aguas

Julio 25 / 2016

Expediente: 056490321672.

Fecha: 25/07/2016

Proyectó: Abogado Oscar Fernando Tamayo/Laura Zuluaga

Dependencia: Regional Aguas de CORNARE

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461. Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teletax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

